



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

8 *RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Justicia y Seguridad, por la que se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la modificación del artículo 19 de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.*

En virtud de lo previsto en la Orden 4990/2016, de 19 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la modificación del artículo 19 de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de 28 de abril de 2016.

Dicha modificación, inscrita con fecha 20 de diciembre de 2016 en el Registro de Colegios Profesionales, se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 21 de diciembre de 2016.—La Directora General de Justicia y Seguridad, María Cristina Díaz Márquez.

ANEXO

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID

Se modifica el artículo 19 quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 19

Psicólogos asociados

“Podrán incorporarse al Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, como psicólogos asociados, cualquier profesional de la Psicología que se encuentre ya incorporado a otro Colegio de Psicólogos de España, reuniendo los requisitos de titulación exigidos por estos Estatutos.

El ejercicio de la profesión en la Comunidad de Madrid por los psicólogos asociados de otros Colegios territoriales estará sujeto a las normas aplicables al ejercicio de la profesión en el ámbito del Colegio de Madrid.

Así mismo, podrán incorporarse al Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, como psicólogos asociados, cualquier profesional de la Psicología que resida fuera de España y reúna los requisitos de titulación exigidos en su país de residencia o en España para el ejercicio de la Psicología.

Los psicólogos asociados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos para los colegiados ordinarios y habrán de abonar la cuota que establezca la Asamblea General, que habrá de ser inferior a la de los colegiados ordinarios”.

(03/1.064/17)

